INFORME ECONÓMICO – FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023. INFORME DE CONTROL FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que contiene la obligación de presentar, junto al resto de la documentación presupuestaria, un informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto, se emite el presente <u>Informe</u> para su incorporación al <u>Expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2023.</u>

# 1.-PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2023

El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención, antes de que el Alcalde lo eleve a la consideración del Pleno de la Corporación y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en anexo adjunto, es como sigue:

Por tanto, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2023, no presenta déficit inicial, encontrándose nivelado.

En dicho presupuesto **se ha consignado** el gasto correspondiente a vestuario servicios generales, suministro de energía eléctrica y el contrato del servicio integral respuesta a



emergencias, motivo por el cual se informó desfavorablemente el anterior proyecto de presupuesto presentado ante esta intervención, al no haberse presupuestado.

Habiéndose eliminado convenios y gastos de inversión a fin de dar cabida a los mismos y reajustados los ingresos según las nuevas previsiones establecidas.

No obstante no podemos obviar que el Ayuntamiento procedió a una reducción de tributos tales como el IBI, IVTM y plusvalía derivada con la aplicación del Real decreto ley 26/2021, y suspensión de determinadas tasas durante el periodo de pandemia y post pandemia, reducción que no fue acompañada de una racionalización del gasto, sino que el mismo siguió realizándose o incluso incrementándose mediante la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales, con ocasión de la suspensión de las reglas fiscales.

Lo que conlleva que no se haya presupuestados convenios los cuales se pretenderán financiar con bajas por anulación de partidas suplementados con RLT, lo cual recordemos ha sido la tónica en los últimos ejercicios, lo que conllevará a una no adecuada racionalización del gasto y de ingresos, SUPONIENDO que cuando se reactiven las reglas fiscales, no puedan afrontarse con los ingresos ordinarios los gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad Local, más los convenios y subvenciones que tradicionalmente se vienen concediendo.

Además no podemos obviar que nos encontramos en una situación convulsa y delicada, con las reglas fiscales suspendidas desde la aparición de la pandemia covid 2019, y una inflación e incremento de los costes de suministros hacen necesario diseñar una estrategia fiscal a medio plazo, recordando esta intervención al igual que en los anteriores informes tanto de la aprobación de los presupuestos anteriores como las liquidaciones presupuestarias y modificaciones de crédito que el espíritu de la suspensión de las reglas fiscales es la reactivación de la economía.

Si como se espera en el ejercicio 2024, se reactivaran las reglas fiscales, el Ayuntamiento tendría un grave problema estructural, por lo que esta Intervención recomienda que se efectúe un análisis y se diseñe una estrategia fiscal a medio plazo y de racionalización del gasto.

#### 2.-BASES DE CÁLCULO

El presente proyecto de Presupuestos se ha elaborado conforme a la legislación, Ordenanzas Fiscales, y reguladoras de Precios Públicos actualmente en vigor.

Se ha realizado una previsión de ingresos realista, prudente y responsable a partir de la liquidación de los años 2020, 2021 y 2022, contemplándose las previsiones derivadas de la implantación del precio público por menjar a casa, y la reactivación de las tasas de actividades, ocupación con materiales y escombros y tasa mesas y sillas, así



como la liquidación a la concesionaria del agua de la tasa del 1.5 por cien y la retribución de los depósitos bancarios motivadas por las nuevas condiciones bancarias y subida del tipo de interés, así como por la preocupante excesiva liquidez municipal, lo que conlleva un retraso en la ejecución del gasto, que debería analizarse a fin de establecer los mecanismos adecuados para agilizar los procedimientos de licitación y ejecución de inversiones y proyectos.

Se ha presupuestado en Transferencias corrientes la devolución de la PIE correspondiente al ejercicio 2020 que será compensada por parte del Estado cifrándose dicha cuantía en 486.355 euros, con lo cual dicho efecto será neutro.

Por otro lado, se ha presupuestado el contrato programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Entidad Local, Ayuntamiento de Aspe en la cuantía de 1.482.776,42 €, cantidad que incluye el proyecto itinerario.

No podemos obviar que en fecha 4 de mayo de 2023 por parte del Ayuntamiento Pleno se aprobó la Relación de Puesto de Trabajo y el Catálogo correspondiente a la anualidad de 2023, el cual quedaba demorada en su eficacia a la aprobación de la plantilla y del presupuesto del ejercicio 2023, que quedó sobre la mesa en dicha sesión plenaria, precisamente porque son estos documentos los que nutren económicamente el catálogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, apartado segundo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se han considerado los siguientes criterios o factores:

#### 1. Estimación de los recursos económicos.

- a) Las previsiones por tributos y precios públicos se han presupuestado teniendo en cuenta:
  - Los tipos de gravamen, tarifas y precios públicos vigentes en las correspondientes Ordenanzas para 2023.
  - Lo establecido en cuanto a ingresos de las haciendas locales en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - Los padrones y matrículas de contribuyentes y las liquidaciones y autoliquidaciones individuales realizadas en el ejercicio 2022.
  - La bajada en la previsión de recaudación previstaen el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, motivada por la promulgación del RdLey 26/2021 por la Sentencia del TC 182/2021 de 26 de octubre.



- La liquidación de obras públicas tanto municipales como financiadas por otras Administraciones, al estar dentro de los supuestos establecidos por el TRLHL en cuanto al ICIO.
- En el presupuesto 2023 continúa el criterio de caja, intentando una presupuestación de ingresos acorde con lo realmente recaudado evitando que la capacidad o necesidad de financiación de la Administración Pública se vea afectada por los importes de los ingresos cuya recaudación sea incierta (Reglamento CE 2516/2000).
- **b)** La participación en los tributos estatales y de la Comunidad Autónoma, se ha calculado observando:
  - Los criterios de distribución fijados por el art. 135 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a tal fin se ha presupuestado en la aplicación presupuestaria 42009 el importe correspondiente a la devolución de la participación negativa del ejercicio 2020, que corresponde devolver en el ejercicio 2023, dado que dicha cantidad será compensada por el Estado produciéndose por tanto un efecto neutro en el presupuesto general.
  - Las previsiones de evolución del ITE y la contabilización de las cantidades a devolver por la liquidación del ejercicio 2008, 2009 contabilizada de forma establecida en la instrucción de la IGAE emitida mediante nota informativa número 1/2010, de fecha octubre de 2010.
  - La aportación del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, por importe de 180.087,00 €.
- c) En los rendimientos del patrimonio se han estimado:
  - Las rentas de inmuebles, según los contratos de concesiones, conforme a los cánones y productos previstos.
  - Los intereses de depósitos bancarios motivados por la vuelta a la retribución de los mismos por las entidades financieras y que debido a los excesos de liquidez municipales derivado de la inejecución de ejercicios anteriores, se cifran en la cuantía de 60.000 euros.
- c) En los ingresos finalistas, es decir, los vinculados a la financiación de determinados gastos consignados en el Presupuesto se han cuantificado:



La financiación establecida en el contrato programa suscrito por la GVA y el ayuntamiento de aspe, para poner para que es, cifrado en la cuantía de  $1.482.776,42 \in$ , el cual supone no obstante una aportación a cargo del Ayuntamiento de más de  $500.000 \in$ , sin cuantificar otros gastos, como trienios, indemnizaciones, productividad, ayudas sociales y aquellos incrementos previsibles establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, dada la prohibición de establecer discriminaciones salariales entre el personal municipal con independencia de su carácter fijo o temporal.

También se han presupuestado subvenciones por actividades extraescolares y deportivas por importe de 31.076,42 €.

En lo referente a las subvenciones de capital, no se han presupuestado cantidad alguna, en caso de percibirse subvenciones se procederá a la generación de créditos correspondiente. No obstante existen múltiples subvenciones y delegaciones que hacen casi inviable su ejecución con los medios personales y materiales que se disponen en el Ayuntamiento de Aspe.

Respecto del programa edificant, se han incorporado créditos en virtud de los compromisos firmes de aportación, por importe de 1.502.590,36 €, así como por incorporaciones de crédito tanto financiado con afectado como con RLT por importe de 968.882,15 €, y suplementos y créditos extraordinarios financiados con RLT €, tal y como consta en tal y como consta en el Anexo de Planes y programas de inversión.

En el supuesto de percibir alguna subvención de capital más, se procederá a generar crédito por dicho importe.

e) Las valoraciones para la previsión de ingresos se han realizado, en general, teniendo en cuenta las liquidaciones de ejercicios económicos anteriores y las Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes.

En los ingresos provenientes del desarrollo urbanístico y del sector de la construcción se ha tenido en cuenta la información suministrada por la oficina técnica y el Área de Urbanismo en cuanto a los expedientes de concesión de licencias de obra y de actividad que se estiman resolver en el año 2023. Así como la mayor previsión de recaudación del ICIO, motivada por el programa EDIFICANT y las obras municipales y financiadas con otras administraciones. Las cuales se empezaron a liquidar en el ejercicio anterior.

Todo ello en línea a una presupuestación coherente y realista con la realidad económica actual. Como ya se viene reiterando durante varios años en los informes económicos al presupuesto, estos ingresos no se consolidan para ejercicios futuros, por lo que es importante tener en cuenta su carácter excepcional y no financiar gastos



obligatorios con ingresos excepcionales o coyunturales, siendo más aconsejable para una situación equilibrada a medio y largo plazo destinar estos ingresos a gastos excepcionales.

#### 2. Estimación de los gastos a realizar.

Se ha realizado partiendo de las siguientes premisas:

En primer lugar, si bien el presupuesto tiene una limitación en gastos motivado por la disminución previsible de ingresos derivados de los acuerdos municipales en orden a la reducción y/ o suspensión de tributos, así como a la bajada en la previsión de recaudación prevista en el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, motivada por la promulgación del RdLey 26/2021 por la Sentencia del TC 182/2021 de 26 de octubre, lo que ha llevado a la tesitura de que no pudieran presupuestarse convenios y partidas de inversión, las cuales al igual que sucedió en los ejercicios anteriores se financiarán con el RLT bien de forma directa como indirecta a través de bajas por anulación de aplicaciones presupuestarias anteriormente financiadas con el mismo, y que cuando entre en vigor el presupuesto que se analiza se encontrarán duplicadas.

Si bien es importante reseñar que el Congreso de los Diputados en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre de 2022, acordó nuevamente suspender las reglas fiscales para el ejercicio 2023, sin embargo, ello no significa que no se deba seguir en la línea establecida en la LOEPYSF, a fin de evitar el déficit en las cuentas públicas.

La suspensión de las reglas fiscales posibilita al Ayuntamiento para utilizar el RLT, si bien no es coherente con el espíritu de la norma financiar gastos estructurales con dicha magnitud.

Hay que destacar que por parte del Departamento de Territorio, se ha facilitado a esta intervención en fecha 13 de diciembre de 2022 y 17 de abril del 2023, relación de contingencias que pudieran afectar a la situación económica financiera del Ayuntamiento de Aspe, las cuales ascienden a 6.106.733,19 € y son las siguientes:

- Procedimiento Ordinario nº 196/2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que la mercantil titular del suelo que ha resultado necesario para llevar a cabo las obras de estabilización del talud de Montesol, reclama una cuantía de 1.374.504,21 € correspondientes al suelo ocupado y las tierras extraídas. Existe Sentencia favorable para los intereses del Ayuntamiento, si bien ha sido apelada, estando en la actualidad pendiente de señalamiento de votación y fallo ante el TSJCV.
- Obras de urbanización de la U.E. 11 de Montesol. Dichas obras fueron asumidas en gestión directa por el Ayuntamiento de Aspe y han estado desde el año 2008 en



litigo, habiendo finalmente ganado la Sentencia el Ayuntamiento de Aspe en fecha 6 de octubre de 2017. En Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, se tomó razón de la Sentencia, se ha presentado ante el Registro de la Propiedad de Aspe el gravamen de cargas de urbanización sobre las parcelas resultantes de la reparcelación aprobada y, finalmente se ha acordó iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la unidad de actuación y licitación de las obras cuyo montante asciende a 4.403.664,13 €. No se han licitado las obras, están pendientes de consignación presupuestaria.

- Procedimiento Ordinario nº 199/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que los Hermanos Berenguer Berenguer, reclaman al Ayuntamiento mayor cuantía en la valoración de la reserva de aprovechamiento urbanístico. Se reclama la diferencia entre los 58.277,47 € que les ha reconocido el Ayuntamiento y los 88.443,20 € que valía la misma en el año 2008 (30.165,73 €). Se ha obtenido sentencia favorable para los intereses municipales ante el JCA, si bien ha sido apelada, estando actualmente pendiente de señalamiento de votación y fallo ante el TSJCV.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm 41/2023, de fecha 26 de enero de 2023 se estima en parte el recurso de apelación planteado por INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES PAHINI S.A. contra sentencia núm. 197/2020 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de Alicante de 31 de agosto 2020 frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aspe de 19 de diciembre de 2017 -exp. 4-017- 2016- que estimaba parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada donde reclamaba 123.267,29 € por el valor de las tierras extraídas por la actuación municipal y 242.097,31 como indemnización por haber actuado vía de hecho y 1.016.808,71 € por el suelo. La resolución administrativa reconoció 7.666,10 € que corresponden a 11.882 metros cuadrados de superficie afectada a 0,611446305 €/m2". Por el TSJ SE REVOCA LA SENTENCIA APELADA, y se ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN fijando como INDEMNIZACIÓN 298.399,12 €, con intereses que legalmente correspondan desde la fecha de notificación de la sentencia del Juzgado al Ayuntamiento hasta la fecha de su efectivo pago, y sin condena en costas.

Hay que señalar que dichas actuaciones (salvo el último expediente Sentenciadel Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm 41/2023, en el que se habilitó crédito extraordinario con modificación 7/2023) carecen de cobertura presupuestaria para atender las mismas, debiendo en su caso habilitarse créditos para atender dichas obligaciones, lo cual podría afectar a la liquidez municipal. Sobre todo, la correspondiente al apartado segundo, la cual se realizaría por gestión directa y mediante cuotas de urbanización a los propietarios, pudiendo producirse un desfase entre la percepción de los ingresos y la realización del gasto, así



como el coste de personal administrativo para realizar las actuaciones necesarias para dicha actuación

Igualmente hay que reseñar las actuaciones del programa Plan Edificant, y que tal y como se reseñó en los informes emitidos en la delegación de competencias por parte de la Generalitat, el Ayuntamiento deberá acogerse a lo establecido en el artículo 10, apartado 7 del Decreto-Ley 5/2017 de 20 de octubre, del Consell, pudiendo los municipios, en todo caso, ceder en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley. Tal posibilidad habrá de recogerse en los correspondientes pliegos de licitación y contrato con los contratistas con la finalidad de no perjudicar la liquidez de la tesorería municipal, debiéndose comunicar a la Consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde la cesión.

No obstante, dado que del tenor literal del mismo, dicha posibilidad no se considera automática. Se advierte por parte de esta Intervención que la hipotética asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —vinculada en el retraso que con carácter general ha sido la tónica en las subvenciones de la Generalitat, supondrían la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento de Aspe, la cual no podría hacer frente a sus obligaciones financieras en el plazo que establece la ley, con el perjuicio de que ello pudiera dar lugar. Pudiendo suponer graves tensiones o incluso la quiebra de la Tesorería Municipal.

En el informe preceptivo emitido por el Secretario general, se justifica la creación de nuevos puestos de trabajo derivados del contrato programa con la GVA, en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Así como la motivación de determinadas modificaciones en el propuestas.

Sin embargo, no se incluye pese a tener carácter estructural determinados puestos de trabajo, mostrando su disconformidad a fin de evitar la precariedad laboral y cubrir las necesidades municipales. Así como la adscripción de determinados empleados de un área a otra, perjudicando por tanto al servicio.

Reseñando que la eficacia una vez aprobado el catálogo quedará demorada hasta la entrada en vigor de la plantilla y presupuesto precisamente porque son los que nutren económicamente el mentado instrumento, todo ello de conformidad con el artículo 39, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo referente a la plantilla de personal, existe informe emitido por Técnico Médico de Recursos Humanos, en la cual se emite informe favorable en el que constan las líneas y parámetros de actuación, así como las modificaciones existentes.



Concluyendo que se cumple el incremento de la masa salarial regulada en la LPGE23 (art. 19.2) en criterios de homogeneidad, no teniendo en cuenta las adecuaciones retributivas, la implantación de los nuevos servicios derivados del «Contrato Programa», de conformidad con el artículo 126, apartado 2 letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en el supuesto -letra b- «Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales», así como la previsión de trienios en el personal funcionario y antigüedad del personal laboral cuyos convenios reconocen

Finalmente, de los datos facilitados por el informe emitido por la Técnico Medio de Recursos Humanos, el presupuesto del ejercicio 2023 se incrementa en la cuantía del 2.5% permitida por la LPGE23, la cual asciende a 256.217,38 €. Ello da como resultado la cantidad de 10.671.091,88 € (excluidos los trienios que puedan derivarse del personal que cumplan los mismos en el ejercicio 2023).

El incremento restante, hasta llegar al total presupuestado en el capítulo I 11.070.000,64 €, que asciende a 655.126,14 €, se corresponden con los nuevos servicios del Ayuntamiento (contrato programa, adecuaciones retributivas y smi).

Dentro del fondo de contingencia se ha presupuestado la cuantía de 108.303,23, a fin de en su caso habilitar créditos para el hipotético incremento establecido en el artículo 19.Dos apartado a) y b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En lo referente al capítulo I, se advierte la imposibilidad de continuar prestando servicios o programas que amparen gastos de personal, y que en la actualidad se vienen desempeñando por personal interino, quedando condicionadas a la existencia de sobrantes en el Capítulo I Gastos de Personal, lo cual como reiteradamente reseña esta intervención, es utilizar la norma para fines distintos de los previstos en la misma, al nutrir con dicho personal necesidades estructurales, aumentando la temporalidad con las nefastas consecuencias que ello comporta.

Por otro lado no podemos sino recalcar que el capítulo I del presupuesto de gastos asciende al 53 % del presupuesto global, destinándose recursos ordinarios para financiar el mismo en cuantía superior al 52 por cien de los ingresos de carácter ordinario. Lo cual supondría la variación anual de dicho capítulo que, por sus características, no podrían ser reducidos sino solo incrementados según establezcan las sucesivas LPGE, así como el cumplimiento de trienios y que después de la deuda tendrían carácter prioritario en orden a la prelación de pagos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLRHL.

Entendiendo que superar dicha cuantía el 50 por cien de los mismos, supondría dado el carácter fijo de los mismos, incurrir en una posibilidad de no sostenibilidad si no se incrementan los ingresos municipales de carácter ordinario (tasas, impuestos, etc....).



Dada la imposibilidad de reducir los gastos fijos de funcionamiento de la entidad local (gastos capítulo II).

Igualmente debemos señalar el contrato programa de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana "Coordinación y financiación de la Atención primaria de servicios sociales". Decreto 38/2020 en orden a la prestación de servicios sociales, los cuales implicarán un aumento considerable de la plantilla municipal, con las consecuencias que ello tenga en orden a la consolidación de empleo y temporalidad.

De igual forma, cabe destacar que, la normativa vigente ha establecido igualmente limitaciones en cuanto a los salarios de los cargos públicos, que nuestra Administración cumple de conformidad con lo dispuesto en los art. 75.bis y ter de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad del Sector Público Local.

Se impone una política de ahorro y contención de costes en todo el presupuesto municipal, con una racionalización de los puestos de trabajo de acuerdo con las necesidades reales del Ayuntamiento de Aspe. Hay que señalar que la asunción por parte del Ayuntamiento de servicios externalizados, hace necesaria la adopción de medidas estructurales que permitan asumir a la Tesorería Municipal el pago de dichos costes, dado el carácter de prioritario de los gastos de personal. A tal fin, por parte de esta intervención se recomienda se adopten las medidas necesarias para regularizar la situación existente, dado que el personal al servicio del Ayuntamiento, presenta una alta tasa de temporalidad. Que a lo largo de los ejercicios sucesivos no se ha procedido a regularizar, sirva de ejemplo los servicios deportivos, limpieza y recogida de residuos.

Por otro lado en relación a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, el cual dispone en su apartado primero, que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorias, serán lo que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Estableciéndose en su apartado segundo, que la cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquier de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.



Analizado el presupuesto facilitado para el ejercicio 2023, por el departamento de personal del Capítulo I, se observa lo siguiente:

#### PRESUPUESTO 2023

	C. ESPECIFICO	GRATIFICACIONES	PRODUCTIVIDAD
TOTAL	1.809.405,51	72.792,80	292.424,64

SUMA DE ESPECIFICO+PRODUCTIVI DAD+ GRATIFICACION

2.174.622.95

COMPLEMENTO ESPECIFICO	1 900 405 51	02 20540242 \750/
	1.809.405,51	83,20548213 >75%
PRODUCTIVIDAD	292.424.64	13.48435131 <30%
CDATIFICACIONES		10,101.001.01
GRATIFICACIONES	72.792,80	3,347375691 <10%

Por parte de esta Intervención se advierte del incumplimiento de lo reseñado en dicho precepto. Si bien su análisis más detallado deberá efectuarse con motivo de la liquidación del presupuesto, en el informe de control financiero, debido a la posible cobertura de todas las plazas existentes. Recordando tal y como se especifica en los sucesivos informes de control financiero efectuados por esta intervención, que la superación de dichos límites pudiera ser objeto de impugnación del presupuesto y anulación del mismo.

En relación al resto de capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2023, se atienden, los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos con las previsiones de ampliaciones de los contratos y de revisión de precios correspondientes.

No habilitándose consignación para convenios y/ o subvenciones que en ejercicios anteriores se presupuestaron, proveyéndose financiar mediante la utilización del RLT como anteriormente se ha reseñado, lo cual a juicio de la que suscribe supone utilizar una medida para aliviar las consecuencias producidas por los efectos de la COVID19 y la Guerra de Ucrania en fines distintos de los establecidos en la norma. Cuestión que esta intervención ha venido reiterando en los ejercicios sucesivos desde la suspensión de las reglas fiscales.

En relación a los gastos de inversión ascienden a la cuantía de 255.518,81 €, No obstante, se prevé la utilización del RLT para financiar entre otros gastos de inversión, así como subvenciones.



Los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores que se vayan a ejecutar en 2023, como es el caso de los gastos plurianuales que se han aprobado durante el ejercicio 2022 y anteriores. Hay que reseñar que en el presupuesto del ejercicio 2023, se observa que se financian con ingresos no financieros, no habiéndose acudido al recurso al crédito privado.

## 3.- NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

Se cumple lo establecido en el párrafo último del apartado 4 del artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se presenta el Presupuesto sin déficit inicial. Encontrándose nivelado tanto en el estado de gastos como en el de ingresos.

El Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2023 garantiza inicialmente el principio de nivelación presupuestaria al darse las siguientes circunstancias:

- 1. En materia de Ingresos. El Presupuesto de Ingresos se ha elaborado desde dos perspectivas:
- Utilizando un criterio de estancamiento generalizado en la previsión de ingresos, siguiendo una presupuestación de ingresos basada en el principio de caja.
- Utilizando un criterio coherente en la previsión de impuestos indirectos, basándose en los derechos reconocidos y recaudados durante el ejercicio 2022, tomando en consideración la implantación de una mejora procedimental y la autoliquidación. Así como la previsión de los mayores ingresos en el ICIO, motivados por el programa EDIFICANT y obras públicas tanto municipales como financiadas por otras administraciones. Así como el cobro de la tasa del 1.5 por cien a la empresa concesionaria del agua potable, y los incrementos derivados de las nuevas condiciones financieras que han motivado que los excedentes de tesorería se rentabilicen.
- También se ha procedido a dejar sin efecto la suspensión de determinadas tasa por ocupación de las vías públicas, mesas y sillas, actividades en línea con la situación económica actual.
- 2. En materia de Gastos. El Presupuesto de Gastos se ha elaborado desde dos perspectivas distintas:

-En el apartado de <u>"Operaciones Corrientes"</u>, el cual ha sufrido un incremento total del 5.12 %,motivada por los incrementos en el capítulo I gastos de personal, y gastos en bienes corrientes y servicios, así como la presupuestación del impuesto establecido por



la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley Ley 8/2022, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, las cuales regulan el impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, no obstante debemos recalcar que esta intervención considera que dicha pago de impuesto deberá asignarse al Consorcio de Residuos, y que él lo abone a la mercantil concesionaria, dado que ésta no mantiene ningún tipo de contrato con el Ayuntamiento, considerando que dicho importe de 120.000 € debería consignarse en la aportación al consorcio de Residuos.

Por otro lado se mantiene la tónica del presupuesto anterior de no presupuestar convenios y subvenciones a fin de ajustar artificialmente el gasto y cuadrar el presupuesto. No obstante dichos convenios posteriormente se pretenden habilitar mediante un crédito y/o suplemento de crédito financiado con el RLT, cuestión que no supone un verdadero ajuste del gasto, sino la utilización de un recurso que en el presente ejercicio se permite su utilización sin consecuencias en la estabilidad y regla de gasto, dada la suspensión de las reglas fiscales por el congreso de los diputados. Entendiendo esta intervención que dicha actuación si bien legal, no supone una racionalización del gasto.

El resto de aplicaciones se mantienen en coherencia a la política de contención del gasto adoptada por el Ayuntamiento y disminución de los gastos financieros, derivados de la amortización de la deuda de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el apartado de <u>"Operaciones de Capital"</u> se ha optado por un Presupuesto "contenido", y se ha presupuestado acometiendo únicamente aquellas indispensables y prioritarias, que se habían ido demorando, o ya comprometidas, financiándose con recursos ordinarios, no acudiendo al recurso al endeudamiento a largo plazo para la financiación de operaciones de capital.

4.-UTILIZACIÓN DE LA VÍA DEL CRÉDITO Y OTRAS FUENTES

FINANCIADORAS.



El Ayuntamiento de Aspe, no ha acudido a la vía de crédito para financiar inversiones, ello en coherencia a la política de autosuficiencia marcada en los últimos ejercicios. Situándose la deuda a fecha 31 de diciembre de 2022, en 0 €.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

- Igualmente debemos reseñar que el Congreso de los Diputados en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre de 2022, apreció por mayoría absoluta que se daba la situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF). A partir de dicha fecha es aplicable la medida de suspensión de las reglas fiscales sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

No obstante, es importante destacar que a los presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria: igualmente les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que la Intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Y es que debemos tener en cuenta una cuestión esencial en este asunto: las obligaciones y efectos recogidos en la normativa hacendística que no deriven directamente de incumplimientos de las tres reglas fiscales siguen estado vigentes. Tanto la responsabilidad fiscal como el principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar los presupuestos siguen vigentes.

En línea con lo anterior, **la aprobación**, modificación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe EVALUARSE la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, SIN que surta ningún efecto por su incumplimiento durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo (del 0%, equilibrio) suspendido.

En cambio la regla de gasto al no tener soporte en el TRLRHL al tratarse de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF en términos SEC-10 de contabilidad nacional, y con la suspensión de la tasa de referencia del crecimiento del PIB, el gasto no financiero de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 NO tiene un límite máximo, y por tanto, no es posible realizar el cálculo de la regla de gasto. Es por ello que las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de



las Entidades Locales podrán alcanzar el importe que así considere, NO debiéndose evaluar la regla del gasto en aprobación -donde ya no era obligatorio- ni en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar la tasa de referencia del PIB suspendida.

En cambio, sí deberá aprobarse el límite de gasto no financiero del ejercicio 2023.

Es el artículo 30 de la LOEPSF el que establece que las Corporaciones Locales aprobarán, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues en este momento no existe tasa de referencia de la regla del gasto ni objetivo de estabilidad.

Conforme a ello, se deberá aprobar su límite de gasto no financiero de 2023, coherente en términos presupuestarios, de manera que, en el contexto actual, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos, sin olvidar la necesaria nivelación presupuestaria del TRLRHL.

El objetivo de deuda pública, a pesar de medirse de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL, no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados en la LOEPSF.

De esta forma, con el objetivo suspendido **durante 2020,2021, 2022 y 2023, no parece necesaria la evaluación del objetivo de deuda pública. No obstante,** debemos tener en cuenta que el principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continúa plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera.

De esta manera, la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda comercial y de deuda financiera, y el principio de prudencia financiera.

En virtud del principio de prudencia financiera, las operaciones financieras deberán cumplir un conjunto de condiciones para minimizar su riesgo y coste:

Para el control de la deuda comercial -las obligaciones que tienen las Administraciones Públicas con terceros-, deberán cumplirse los plazos de pago a proveedores (PMP < 30 días) fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se



establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones y la DA 5ª de la LOEPSF.

Es la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF la que establece el momento en que debe efectuarse este control: el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (la deuda comercial) deberá efectuarse con carácter trimestral; y el cálculo de la deuda financiera debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Por tanto, se recomienda abordar el presupuesto general así como en su caso las modificaciones que del mismo de deriven y su ejecución <u>de forma prudente y manteniendo una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio. Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.</u>

Así, la proyección de nuevos o mayores gastos debería hacerse con un horizonte temporal más amplio, más allá del 2023, de forma que no ponga en riesgo la vuelta a la ortodoxia fiscal en el ejercicio 2024. Además, no puede olvidarse el motivo por el que se ha producido la suspensión de las reglas fiscales: dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, no financiar gastos que no tuvieran cobertura en el anteproyecto del presupuesto, y ese es el sentido que cada Entidad Local debiera dar a su mayor gasto, la reactivación económica del país, evitando incurrir en gasto estructural permanente.

En cuanto a la estabilidad presupuestaria, se ha elaborado informe de Intervención independiente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de la deuda en el cual se concluye su cumplimiento.

Recordando que no se debe utilizar el RLT a fin de cuadrar las cuentas municipales, como se efectuó en el ejercicio anterior y se prevé realizar en el actual sino que dicha función deber realizarse mediante una adecuada racionalización de los ingresos y el gasto público.

Igualmente recordar la problemática existente en el capítulo I del presupuesto de gastos (Gastos de personal), la alta temporalidad existente en el Ayuntamiento, así como que el mismo supera el 52 por cien del presupuesto total. Debiendo analizarse dicha circunstancia y establecer una adecuada racionalización de los recursos humanos. Y el mantenimiento de la precariedad y alta tasa de temporalidad, al no crear los puestos y plazas estructurales destinados al programa itinerario concedido por la GVA.

Para finalizar reseñar que en la base de ejecución del presupuesto número 54, se regula la aportación municipal a los grupos políticos municipales de conformidad



con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril. (LRBRL).

Por otro lado, el artículo 73.3 de la LRBRL establece en su penúltimo párrafo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. No habiéndose regulado por parte del pleno municipal forma alguna de justificación ni criterios sobre el plazo y la forma de la misma.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

Finalmente reseñar que el presupuesto no contempla la existencia de convenios que prevén financiarse con cargo al RLT, lo cual atenta contra el espíritu de la suspensión de las reglas fiscales, que posibilitan la utilización del RLT, para atemperar los efectos de la grave crisis económica, sanitaria y social ocasionada por la COVID19, no para financiar gastos estructurales ni cuadrar las cuentas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A la luz de las consideraciones anteriores, y con las advertencias realizadas en el cuerpo del presente informe, se informa favorablemente la aprobación del presupuesto general del ejercicio 2023.

Recordando que el Ayuntamiento procedió a una reducción de tributos tales como el IBI, IVTM y plusvalía derivada con la aplicación del Real decreto ley 26/2021, y suspensión de determinadas tasas durante el periodo de pandemia y post pandemia, reducción que no fue acompañada de una racionalización del gasto, sino que el mismo siguió realizándose o incluso incrementándose mediante la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales, con ocasión de la suspensión de las reglas fiscales.

Por tanto la utilización del RLT para financiar convenios y gasto corriente de forma recurrente como ha sido la tónica durante los dos últimos ejercicios ha conllevado a un riesgo para la sostenibilidad financiera, máxime con un incremento exponencial del capítulo I de personal, que supone más de un 52 por cien del total del presupuesto de la Corporación. Aparte de que la capacidad inversora del Ayuntamiento sin necesidad de acudir a la financiación privada o mediante agentes externos (subvenciones) es prácticamente nula.



Además no podemos obviar que nos encontramos en una situación convulsa y delicada, con las reglas fiscales suspendidas desde la aparición de la pandemia covid 2019, y una inflación e incremento de los costes de suministros hacen necesario diseñar una estrategia fiscal a medio plazo, recordando esta intervención al igual que en los anteriores informes tanto de la aprobación de los presupuestos anteriores como las liquidaciones presupuestarias y modificaciones de crédito que el espíritu de la suspensión de las reglas fiscales es la reactivación de la economía.

Si como se espera en el ejercicio 2024, se reactivaran las reglas fiscales, el Ayuntamiento tendría un grave problema estructural, por lo que esta Intervención recomienda se efectúa un análisis y se diseñe una estrategia fiscal a medio plazo y de racionalización del gasto.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó

Fecha: 28/07/2023 Hora: 12:39:28

